

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta la guía operativa del servicio de Acompañamiento Familiar y Comunitario"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado por el Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Carta Política establece que *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia"*.

Que la Ley 1361 de 2009 creó la "Ley de Protección Integral a la Familia", la cual dimensionó a la familia como sujeto colectivo de derechos. El artículo primero de la norma en cita establece como deber del Estado el desarrollo de programas de atención a la familia y a sus miembros, con el fin de priorizar su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes. Para el desarrollo de ese objetivo se deben reconocer y potencializar las capacidades de las familias desde el marco de la diversidad y pluralidad, en aras de que sean asumidas como protagonistas y agentes de cambio.

Que la Honorable Corte Constitucional de Colombia a través de la sentencia C-271 de 2003 y la sentencia C-886 de 2010 ha avanzado en la conceptualización de la familia desde el principio del pluralismo, *"porque en una sociedad plural no puede existir un concepto único y excluyente de familia" de allí, que debe ser considerada como una institución en constante evolución y conformada por "personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos"*¹.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" - ICBF-, fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentado por el Decreto 2388 de

¹. Sentencia C-271 del 1° de abril de 2003 Expediente: D-4248. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta la guía operativa del servicio de Acompañamiento Familiar y Comunitario"

1979 y compilado por el Decreto 1084 de 2015. Acorde con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979 el ICBF tiene por objeto *"propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos"*. Con todo, a la luz del literal a) del artículo 125 del Decreto 1471 de 1990 *"Los programas que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento del servicio público de Bienestar Familiar, se fundamentarán en: a) responsabilidad de los padres en la formación y cuidado de sus hijos. Lo cual implica que Las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no sustituirán la responsabilidad de la familia (...)"*.

Que acorde con el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF, al ser el ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantiene *"todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)"*.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, contemplan 5 ejes de transformación y 5 ejes transversales, respectivamente, a través de los cuales se materializará el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2022-2026. Dentro de los primeros se enfatiza *"la seguridad humana y justicia social"* y *"el derecho humano a la alimentación"*. Por su parte, entre los ejes trasversales se destacan: la *"Paz total"* y *"Los actores diferenciales para el cambio"*.

Que el Gobierno Nacional apuesta por el fortalecimiento de la familia como sujeto de derechos. Muestra de ello, es el eje de *"convergencia regional"* establecido en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023. Para garantizar la convergencia entre regiones y hogares del país se requiere de la *"transformación de las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes"*.

Que, en atención a lo anterior, el Estado colombiano ha venido trabajando en el desarrollo de políticas que garanticen el ejercicio de la familia y su rol en la protección y garantías de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el País. De allí que, las bases del PND 2022-2026, incorporadas como anexos de la Ley 2294 de 2023 (art.2), contemplan como una de las apuestas de este Gobierno la potencialización

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta la guía operativa del servicio de Acompañamiento Familiar y Comunitario"

de la capacidad de la familia: entendida como sujeto de derechos en el marco del dialogo y la participación, como de comunidades protectoras integrales. Esto con el objetivo de que las niñas, niños y adolescentes gocen de entornos seguros y protectores, en donde prime el cuidado, el amor y el respeto; incidiendo en el bienestar socioemocional, los hábitos para el buen vivir, la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar (pág.254-256).

Que acorde con los numerales 1 y 7 del artículo 34 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF tiene dentro de sus competencias: liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a las familias y a las comunidades.

Que, en congruencia con lo anterior, fue expedida la Resolución número xxxx "Por la cual se adopta el Manuel Técnico de la Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario y se derogan las resoluciones No. 1950 del 9 de mayo de 2024 y No 1911 del 3 de mayo de 2024"

Que, con el propósito de fortalecer la oferta de atención de la Dirección de Familias y Comunidades, se ha diseñado la Modalidad *Fortalecimiento Familiar y Comunitario* que tiene por objeto "acompañar a las familias y comunidades como sujetos colectivos de derechos, fortaleciendo sus vínculos, capacidades de agencia y estrategias de afrontamiento, cuidado e incidencia en sus proyectos de vida para el buen vivir, la consolidación del tejido social, la generación de sistemas de cuidado comunitario y la construcción de paz" y que su vez la Modalidad plantea tres servicios que integran la oferta mencionada, siendo los servicios: i. *Unidades de Tejido Familiar y Comunitario – UTFC*; ii. *Servicio Tejiendo Interculturalidad*; y iii. *Servicio Acompañamiento Familiar y Comunitario*.

Que, el servicio Acompañamiento Familiar y Comunitario tiene por objetivo "Fortalecer los vínculos de cuidado mutuo y facilitar con las familias la gestión de sus propios recursos y capacidades relacionales, actuando sobre los patrones de interacción cotidianos para mejorar o restablecer el desempeño de sus dinámicas de protección y socialización".

Que, la necesidad de implementar este servicio se basa en la urgencia de dar una respuesta integral a las necesidades de las familias que enfrentan dificultades en su convivencia debido a transiciones vitales o eventos inesperados.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta la guía operativa del servicio de Acompañamiento Familiar y Comunitario"

Que, los componentes del servicio son: i) fortalecimiento de capacidades familiares y comunitarios para el desarrollo de vínculos de cuidado mutuo; ii) promoción de convivencia armónica y prevención de la violencia al interior de familias y comunidades; y iii) movilización de redes y construcción de tejido social.

En tal sentido, se debe adoptar una guía que permita operar el servicio de Acompañamiento Familiar y Comunitario, donde se contemplen las bases teóricas del servicio, la población participante, los criterios de priorización, el talento humano, los requisitos para la operación y el proceso de atención, entre otros elementos fundamentales para el desarrollo de este.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011; en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 0353 del 2023 del ICBF, el proyecto de manual operativo y la resolución que lo adopta fueron publicados y socializados entre el xxxxx y el xxxx para observaciones de la ciudadanía en el portal <https://www.icbf.gov.co/participa/consulta-ciudadana>. En atención a dicho ejercicio, no se recibieron correos con observaciones, sugerencias o comentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar la guía operativa del servicio *Acompañamiento Familiar y Comunitario* de la Modalidad *Fortalecimiento Familiar y Comunitario* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Esta guía hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La guía operativa del servicio *Acompañamiento Familiar y Comunitario* es de obligatorio cumplimiento para las Direcciones Regionales, áreas del ICBF, servidores públicos y demás colaboradores que presten, asesoren u orienten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUALIZACIONES, MODIFICACIONES O ADICIONES. La guía operativa del servicio de *Acompañamiento Familiar y Comunitario* será actualizada, modificada o adicionada de conformidad con el procedimiento de *"Elaboración y Control de Documentos"* establecido por la Subdirección de

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adopta la guía operativa del servicio de Acompañamiento Familiar y Comunitario"

Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Familias y Comunidades tomará las medidas necesarias para la socialización y aplicación de la guía operativa del Servicio, así como del Manual Técnico de la Modalidad Fortalecimiento Familiar y Comunitario.

ARTÍCULO QUINTO. TRANSICIÓN: La Dirección de Familia y Comunidades, definirá las acciones y los tiempos que se estipulen necesarios para realizar la transición armónica entre el anterior servicio Asistencia y Asesoría a la Familia al que se adopta mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. SEGUIMIENTO. Los Directores regionales, Coordinadores de Grupo y Coordinadores de Centros Zonales serán los responsables de acoger y verificar la aplicación de la Guía Operativa del Servicio Acompañamiento Familiar y Comunitario.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. A través de la Oficina de Comunicaciones, publíquese en la página web del ICBF, la presente Guía Operativa del Servicio Acompañamiento Familiar y Comunitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C XX

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General